



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Trámite	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00828 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante Auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte demandante para que aportará la citación para la diligencia de notificación personal del demandado en un término de treinta (30) días a la notificación del proveído, so pena aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca** incoado por el **Departamento de Antioquia –Fondo de la Vivienda**, en contra de **Andrés de Fex Mejía**.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 01N-5214687**, registrado en la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte y de propiedad del demandado **Andrés de Fex Mejía**. Por intermedio de la Secretaría expídase el respectivo oficio.

CUARTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33dba2d4c4c0aed94313a7619c07d112715736a4e1499e40908e1b38ba6b98b**

Documento generado en 04/02/2022 01:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>